

RADICADO: 680924089001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Se procede a examinar la demanda de declaración de pertenencia presentada a través de mandataria judicial por la señora RAQUEL OLAVE ASCENCIO, en contra de HORACIO CARVAJAL DIAZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que había sido inadmitida el día 03 del mes y año que transcurren, a efectos de efectuar su calificación y establecer si fue subsanada en forma correcta.

Se tiene que con el objeto de corregir los defectos que se reseñaron en dicho proveído, la vocera judicial de la demandante a través de mensaje de datos con fecha 10 de septiembre, allega su demanda debidamente integrada en un nuevo escrito, en el que igualmente expone en el hecho quinto y en la parte introductoria que la accionante pretende se le adjudique el 50% del predio urbano ubicado en la calle 9 No. 07 – 31 hoy 07 – 35, del Municipio de Betulia (S), identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 326-640, sin aclarar de dónde obtuvo que es ese el porcentaje del cual es propietario el demandado, tal y como se le solicitó, observándose que cumplió con lo pedido con respecto a aclarar el lugar de expedición de la cedula de ciudadanía de la señora OLAVE ASCENCIO, así como acerca de la dirección electrónica que esta posee para efectos de notificaciones.

Como anexos remite los certificados, especial y general de matrícula inmobiliaria número 326-640, correspondientes al inmueble pretendido en usucapión, los cuales fueron expedidos por la autoridad registral del circulo de Zapatoca, Santander, el día 27 de mayo del año 2021, observándose que en el especial obra un sello que da cuenta de haber sido entregado el 02 de junio de 2021.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que el libelo genitor no fue corregido en debida forma, habida cuenta que, nada se dijo referente a la

explicación pedida sobre de dónde o de qué documento, obtuvo la información de que el demandado HORACIO CARVAJAL DIAZ y la demandante, señora RAQUEL OLAVE ASCENCIO, son propietarios cada uno en una proporción del 50%, del bien inmueble materia del litigio, y en razón a que no aportó los certificados general y especial de matrícula inmobiliaria con que este se identifica, con fecha de expedición reciente, y ello por cuanto si bien fueron impresos el 27 de mayo del año en curso, como se anotó anteriormente, persiste una antelación de más de tres meses a la data de presentación de la demanda, manteniéndose por tanto la circunstancia de que no son adecuados para demostrar la actual situación jurídica del bien y establecer contra quién o quiénes debe dirigirse la acción, que fueron los motivos por los cuales se le conminó a traerlos nuevos, ya que en ese lapso de tiempo se pudo presentar variaciones en la información en ellos contenida, siendo estos los aspectos que conllevan a que en esta oportunidad, deba también ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior demanda DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurada a través de mandataria judicial, por **RAQUEL OLAVE ASCENCIO**, contra HORACIO CARVAJAL DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, dado que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Betulia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3d467e6440cdee73ecf0483ac7339fb20acff61a07c2e1c78077ca5968c26

e

Documento generado en 14/09/2021 05:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>